

#6331

01/12/376

 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Feb 25/54

Res. aprob. del contrato inter-  
venido en fecha 30 de Dic.  
de 1953, entre el Estado Dom.  
y la señora Bonifacia Mercedes  
Giraldo. -

7 Puzas



*Porf. Ses.  
Aprob.*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

25 FEB 1954

3626

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted la Resolución aprobatoria del contrato intervenido en fecha 30 de diciembre de 1953, entre el Estado Dominicano y la señora Bonifacia Mercedes Hiraldo, por medio del cual el primero dona a la segunda, el solar No.9 de la manzana No.290 porción "D" del Distrito Catastral No.1, de la Común de Santiago, y las mejoras construídas en dicho solar, que consisten en una casa tipo "B", de blocks, techada de zinc, marcada con el No.12 de la calle Jacinto de la Concha, del Barrio de Mejoramiento Social de Santiago de los Caballeros.

Muy atentamente le saluda,

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/12376



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 30 de diciembre de 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Mercedes Hiraldo, por virtud del cual el primero dona a la segunda el solar No. 9 de la manzana No. 290 porción "D" del Distrito Catastral No. 1, de la Común de Santiago, y las mejoras construídas en dicho solar, que consisten en una casa tipo "B", de blocks, techada de zinc, marcada con el No. 12 de la calle Jacinto de la Concha, del Barrio de Mejoramiento Social de Santiago de los Caballeros.

## RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 30 de Diciembre de 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Mercedes Hiraldo, en virtud del cual el primero dona a la segunda el solar No. 9 de la manzana No. 290 porción "D" del Distrito Catastral No. 1, de la Común de Santiago, y las mejoras construídas en dicho solar, que consisten en una casa tipo "B", de blocks, techada de zinc, marcada con el No. 12 de la calle Jacinto de la Concha, del Barrio de Mejoramiento Social de Santiago de los Caballeros, que copiado a la letra dice así:

"YO, DOCTOR HIPOLITO SANCHEZ BAEZ, ABOGADO- NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI HA PASADO EL SIGUIENTE ACTO: - - - - -  
ACTO número VEINTE Y CINCO (25).-- En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los TRINENTA (30) días del mes de DICIEMBRE del año Mil Novecientos Cincuenta y Tres (1953); Ante mí, DOCTOR HIPOLITO SANCHEZ BAEZ, Abogado-Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residen-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 57  
REGISTRADA con el Número 6767  
en el folio 148 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 7  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Nov 19

Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Mercedes Hiraldo por virtud del cual el primero dona a la segunda un solar en la Común de Santiago.

PAG. 2

eis en esta ciudad y mi Estudio abierto en la planta alta de lo esse número Treinta y ocho (38) de la calle ARZOBISPO MERINO, asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron personal y voluntariamente, de una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, señor FRANCISCO HOYA FRANCO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad número 685, serie 47, renovada para el año en curso con sello número 3126; en virtud de Poder Especial otorgádole por el Honorable señor Presidente de la República, GENERAL HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA, de fecha Catorce (14) de Febrero del año en curso, Poder que he tenido a la vista y dejo anexado el protocolo del presente acto; y de la otra parte, la señora BONIFACIA MERCEDES HIRALDO, dominicana mayor de edad, soltera, de este domicilio y residencia, ocupada en los quehaceres del hogar, portadora de la Cédula Personal de Identidad número 1587, serie 38, renovada con sello número \_\_\_\_\_; comparecientes a quienes doy fé conocer; y me declaró el señor Administrador General de Bienes Nacionales, que el ESTADO DOMINICANO por el presente acto formalmente DONA a la señora BONIFACIA MERCEDES HIRALDO, con todas las consecuencias legales, el inmueble que se describe a continuación: SOLAR número NUEVE (9) de la MANZANA NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA, Porción "D", del Distrito Catastral número UNO (1), de la Común de Santiago, Provincia de Santiago de los Caballeros, con una extensión superficial de Doscientos Treinta y Cuatro metros cuadrados, noventa y un decímetros cuadrados ( 234. 91 m<sup>2</sup> ); incluyéndose en esta donación, los mejores construídas en dicho solar, consistentes en una casa tipo "B", de Blocks, techada de zinc, con todas sus anexidades y dependencias, ubicada en la calle Jacinto de la Concha, marcada con el número doce (12), en el Barrio de Mejoramiento Social de la Ciudad de Santiago de los Caballeros; donación que se hace bajo las condiciones que se indican a continuación: La donataria se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación y a no operar cambio de

ASUNTO:



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*[Handwritten signature]*

AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

PAG 3

Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Mercedes Hiraldo por virtud del cual el primero dona a la segunda un solar en la Común de Santisgo.

ninguna clase en la estructura del mismo sin previo permiso del donante; el inmueble no podrá ser transferido en ningún tiempo a otras personas, sino con la previa autorización del Poder Ejecutivo, y únicamente en los siguientes casos: a) Cuando el donatario tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; b) Cuando el donatario o algún miembro de la familia que reside en él le sea imposible vivir en la casa donada por causa de enfermedad y requiera el traslado para curarse. Cual que sea la enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico; c) Cuando a juicio del Poder Ejecutivo existe cualquier otra situación grave que afecte a la donatario, de tal manera que le impide cumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato; y d) Cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la Previsión Social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato substitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado, la donatario y el nuevo adquirente. Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por la donatario, si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieran para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social.- El inmueble objeto de la presente donación, no podrá greverse sino con la previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que la donatario falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la Ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. La donatario se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, en cualquier momento, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole a la donatario el cumplimiento de sus compromisos, en un plazo de treinta (30) días, faculte al donante a dejar resuelta la donación, quedando capacitado para reivindicar la casa donada.

El presente documento es una copia de un expediente de la Cámara de Diputados y no debe ser considerado como un documento oficial de la Cámara de Diputados.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Mercedes Hiraldo por virtud del cual el primero dona a la segunda un solar en la Común de Santiago.

PAG. 4

de en cualquier mane que se encuentre. Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio de la manera siguiente: EL ESTADO DOMINICANO, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales; y la señora BONIFACIA MERCEDES HIRALDO, la donataria, en el inmueble objeto de la presente donación, que se ha descrito más arriba. Asimismo, la presente donación está regida por todas las disposiciones de la Ley número Tres Mil Ciento Cince (3105) de fecha nueve (9) de octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Uno (1951), sobre Barrías de Mejoramiento Social, reformada por la Ley número Tres Mil Cuatrocientos Diez (3410) del veinte y tres (23) de octubre de Mil Novecientos Cincuenta y dos (1952). La donataria me ha declarado aceptar la presente donación, así como todas y cada una de las condiciones estipuladas, en fé de lo cual los comparecientes firman el presente documento.- Hecho y pasado el presente acto, en la fecha y en el Estudio arriba enunciado, en presencia de los señores Doctor César Lara Mieses y Ernestina Felix Díez, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, solteros, abogado el primero y empleada la segunda, al día en el pago de las Cédulas Personales de Identidad, testigos requeridos al efecto, libres de techos y excepciones, ante quienes di lectura al presente acto en alta voz a los comparecientes, y después de oprobado por todos, partes y testigos, lo firman todos, partes y testigos, ante mí y junto conmigo, Notario que Certifico y doy fé. - - - - -

(Firmado) Francisco de Moya Franco.- B. Mercedes Hiraldo.- Dr. César Lara Mieses.- Ernestina Felix Díez.- Dr. H. Sánchez Báez, Abogado Notario.  
LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO FIRMO Y SELLO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. - - - - -  
DOCTOR HIPOLITO SANCHEZ BAEZ. Abogado - Notario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominica-



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

5787

en el folio 146 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 17 de Mayo 1954

AYUDANTE DE SECRETARIA.  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Resolución eprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Bonifacia Mercedes Hiraldo, por virtud del cual el primero dona a la segunda un solar en la Comuna de Santiago.

na, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE

*[Handwritten signature of Sergio Otto Hernandez]*  
Sergio Otto Hernandez

*[Handwritten signature of Porfirio Herrera]*  
Porfirio Herrera

*[Handwritten signature of Virgilio Hoepelman]*  
Virgilio Hoepelman



*[Faint handwritten notes and signatures in purple and blue ink, including a large signature in blue ink.]*

TAG



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interiniciales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Marzo 2 de 1954.

1172

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3626, de fecha 25 del mes de febrero de 1954, y del proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Bonifacia Mercedes Hiraldo.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

01/12377

1171

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Marzo 2 de 1954.

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Bonifacia Mercedes Hiraldo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

P/13076



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 30 de diciembre de 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Bonifacia Mercedes Hiraldo, por virtud del cual el primero dona a la segunda el solar No. 9 de la manzana No. 290 porción "D" del Distrito Catastral No. 1, de la común de Santiago, y las mejoras construídas en dicho solar, que consisten en una casa tipo "B", de blocks, techada de zinc, marcada con el No. 12 de la calle Jacinto de la Concha, del Barrio de Mejoramiento Social de Santiago de los Caballeros.

## RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 30 de diciembre de 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Mercedes Hiraldo, en virtud del cual el primero dona a la segunda el solar No. 9 de la manzana No. 290 porción "D" del Distrito Catastral No. 1, de la común de Santiago, y las mejoras construídas en dicho solar, que consisten en una casa tipo "B", de blocks, techada de zinc, marcada con el No. 12 de la calle Jacinto de la Concha, del Barrio de Mejoramiento Social de Santiago de los Caballeros, que copiado a la letra dice así:

"YO, DOCTOR HIPOLITO SANCHEZ BAEZ, ABOGADO- NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI HA PASADO EL SIGUIENTE ACTO:-----

ACTO número VEINTE Y CINCO (25).- En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los TREINTA (30) días del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos cincuenta y tres (1953); Ante mí, DOCTOR HIPOLITO SANCHEZ BAEZ, Abogado-No-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2ª LEGISLATURA 21 de 1954

REGISTRADA AL No. 364

en el folio..... del libro letra.....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y..... de.....

h. s. escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, 2 de Mayo de 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



tario Público de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la planta alta de la casa número treinta y ocho (38) de la calle Arzobispo Merino, asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron personal y voluntariamente, de una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, señor FRANCISCO MOYA FRANCO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad número 683, serie 47, renovada para el año en curso con sello número 3126; en virtud de Poder Especial otorgádole por el Honorable señor Presidente de la República, GENERAL HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA, de fecha catorce (14) de febrero del año en curso, poder que he tenido a la vista y dejo anexado al protocolo del presente acto; y de la otra parte, la señora BONIFACIA MERCEDES HIRALDO, dominicana, mayor de edad, soltera, de este domicilio y residencia, ocupada en los quehaceres del hogar, portadora de la Cédula Personal de Identidad número 1587, serie 38, renovada con sello número \_\_\_\_\_; comparecientes a quienes doy fe conocer; y me declaró el señor Administrador General de Bienes Nacionales, que el ESTADO DOMINICANO por el presente acto formalmente DONA a la Señora BONIFACIA MERCEDES HIRALDO, con todas las consecuencias legales, el inmueble que se describe a continuación: SOLAR número nueve (9), de la Manzana número doscientos noventa, Porción "D", del Distrito Catastral número uno (1), de la común de Santiago, Provincia de Santiago de los Caballeros, con una extensión superficial de Doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, noventa y un decímetros cuadrados (234. 91 m<sup>2</sup>); incluyéndose en esta donación, las mejoras construídas en dicho solar, consistentes en una casa tipo "B", de blocks, techada de zinc, con todas sus anexidades y dependencias, ubicada en la calle Jacinto de la Concha, marcada con el número doce (12), en el Barrio de Mejoramiento Social de la Ciudad de Santiago de los Caballeros; donación que se hace bajo las condiciones que se indican a continuación: La dona-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

29 LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 354

en el folio 2 del libro letra 2

No. 55 de esientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo, 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



taria se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerle en perfecto estado de conservación y a no operar cambio de ninguna clase en la estructura del mismo sin previo permiso del donante; el inmueble no podrá ser transferido en ningún tiempo a otras personas, sino con la previa autorización del Poder Ejecutivo, y únicamente en los siguientes casos: a) Cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; b) Cuando al donatario o algún miembro de la familia que resida en él le sea imposible vivir en la casa donada por causa de enfermedad y requiera el traslado para curarse. Cual que sea la enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico; c) Cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria, de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato; y d) Cuando el traspaso sea notoriamente beneficiosa para los fines de la Previsión Social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado, la donataria y el nuevo adquirente. Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por la donataria, si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con la previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que la donataria falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la Ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. La donataria se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, en cualquier momento, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. El incumplimiento de cualesquiera

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

2ª LEGISLATURA *De* 1954

REGISTRADA AL No. 364

en el folio ... del libro letra ...

No. 555 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

*De*

y consta de ... hojas escritas en máquina a razón de dos especies interlineales.

Ciudad Trujillo, *de* 27 de Mayo 1954

Las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la señora Mercedes Hiraldo.

PAG.

4

de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole a la donataria el cumplimiento de sus compromisos, en un plazo de treinta (30) días, faculta al donante a dejar resuelta la donación, quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano que se encuentre. Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio de la manera siguiente: EL ESTADO DOMINICANO, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales, y la señora BONIFACIA MERCEDES HIRALDO, la donataria, en el inmueble objeto de la presente donación, que se ha descrito más arriba. Asimismo, la presente donación está regida por todas las disposiciones de la Ley número tres mil ciento cinco (3105) de fecha nueve (9) de octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951), sobre Barrios de Mejoramiento Social, reformada por la Ley número tres mil cuatrocientos diez (3410) del veinte y tres (23) de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952). La donataria me ha declarado aceptar la presente donación, así como todas y cada una de las condiciones estipuladas, en fe de lo cual los comparecientes firman el presente documento. Hecho y pasado el presente acto, en la fecha y en mi Estudio arriba enunciado, en presencia de los señores Doctor César Lara Mieses y Ernestina Félix Díaz, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, solteros, abogado el primero y empleada la segunda, al día en el pago de las Cédulas Personales de Identidad, testigos requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, ante quienes di lectura al presente acto en alta voz a los comparecientes, y después de aprobado por todos, partes y testigos, lo firman todos, partes y testigos, ante mí y junto conmigo, Notario que Certifico y doy fe.-----

(Firmados): Francisco Moya Franco.- B. Mercedes Hiraldo.- Dr. César Lara Mieses.- Ernestina Félix Díaz.- Dr. H. Sánchez Báez, Abogado Notario.

LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS TREIN-

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

24 LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 364

en el folio... del libro letra...

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Do-

ASUNTO: minicano y la señora Mercedes Hiraldo.

TA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.--

DOCTOR HIPOLITO SANCHEZ BAEZ. Abogado-Notario.--

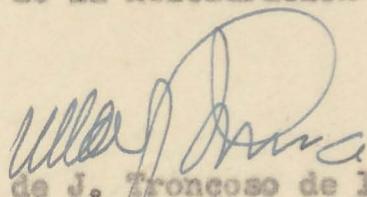
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

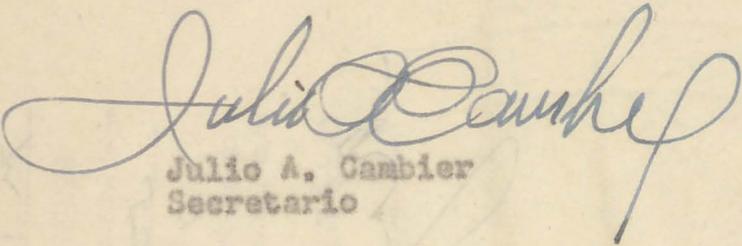
EL PRESIDENTE:  
(Fdo.): Porfirio Herrera

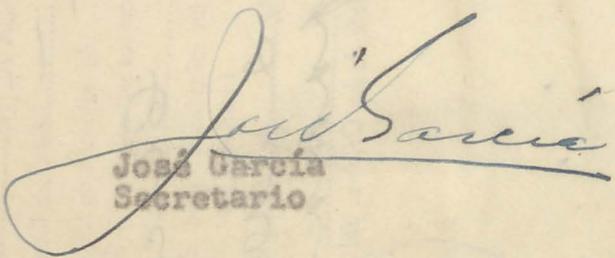
LOS SECRETARIOS:

(Fdos.): Pablo Otto Hernández  
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente

  
Julio A. Cambier  
Secretario

  
José García  
Secretario

LA LEY DE LOS SEÑORES DE LA TIERRA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y SU APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.

El Sr. Jefe de las Oficinas del Senado, Sr. [Nombre], en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 de la Constitución Política de la República Dominicana, ha tenido el honor de recibir el expediente que se acompaña, en el que se solicita la inscripción de la Ley de los Señores de la Tierra en el Libro de Leyes, Resoluciones y Decretos Volados por el Senado.

En consecuencia, se ha acordado que la Ley de los Señores de la Tierra se inscriba en el Libro de Leyes, Resoluciones y Decretos Volados por el Senado, en el tomo correspondiente.

En testimonio de lo anterior, se ha expedido el presente Decreto, el cual se acompaña en su totalidad.

Dado en la Ciudad de Trujillo, a los [Número] días del mes de [Mes] de 1954.

[Firma]

Jefe de las Oficinas del Senado

La LEGISLATURA Ord. de 1954  
 REGISTRADA AL No. 364  
 en el folio [Número] del libro letra [Letra]  
 No. 555 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos Volados por el Senado  
 y consta de [Número] y [Número] hojas escritas en máquina, a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, a los [Número] días del mes de Mayo de 1954  
 [Firma]  
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4552

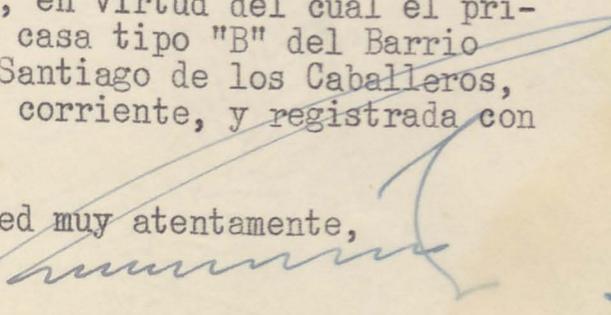
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de marzo de 1954

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1171 de fecha 2 de marzo en curso, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Bonifacia Mercedes Hiraldo, en virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo "B" del Barrio de Mejoramiento Social de Santiago de los Caballeros, ha sido promulgada el 4 del corriente, y registrada con el Núm. 3779.

Saluda a usted muy atentamente,

  
Pedro R. Batista C.,  
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prbc  
am/pr

P. 113077